

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 15 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo al recluta que figura en la adjunta relación, perteneciente al reemplazo actual y cupo que se indica; que está comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se devuelva al interesado las 1.500 pesetas que depositó para redimir dicho recluta del servicio militar activo, el cual quedará en situación de depósito como excedente de cupo.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1900.—Azcárraga.—Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Regiones.	NOMBRES de los reclutas.	ZONAS á que pertenecen.
7.ª	Antonio Azorero Moreno.	Palencia

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Francisco Vidal en su doble cargo de Alcalde accidental y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, decretada por V. S. en 30 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Enero de 1900, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de los corrientes, la Sección ha examinado los documentos que la acompañan, relativos á la suspensión de D. Francisco Vidal Rodríguez en su doble cargo de Alcalde accidental y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, decretada en 30 de Noviembre por el Gobernador civil de Jaen.

Resulta en este expediente, que en 30 de Noviembre de 1899, el Vicepresidente de la Comisión Provincial de Jaen dirigió al Gobernador civil comunicación manifestando que el Vocal de la misma, D. Tomás Vélez Ayuso, que se encuentra inspeccionando por acuerdo de aquella Corporación el Ayuntamiento de Cambil, no sólo no encuentra el apoyo que está mandado en la autoridad municipal, para poder realizar su cometido, sino que el Regidor Síndico, D. Francisco Vidal, en funciones de Alcalde, á virtud de la suspensión gubernativa de D. Juan Francisco

Molina y D. José López Fernández, se niega reiterada y terminantemente á poner á disposición de la Delegación los libros de contabilidad y documentos necesarios para efectuar la visita.

El Gobernador, en vista de la anterior comunicación, y teniendo en cuenta que el entorpecimiento á la misión encomendada al Sr. Vélez Ayuso y la desobediencia del Alcalde Sr. Vidal á las órdenes de la Comisión Provincial y del mismo Gobierno son, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, causas bastantes para ello, suspendió con la misma fecha 30 de Noviembre á D. Francisco Vidal Rodríguez en su doble cargo de Alcalde y Concejal.

Elevado el expediente al Ministerio, estima éste, de acuerdo con el art. 191 de la ley Municipal, necesario oír á la Sección que informa, la cual, en primer término, consideró preciso que se concediera al interesado audiencia de los descargos y justificaciones que creyese conducentes á su derecho, cuyo trámite se ha cumplido sin resultado ninguno.

El proceder del Alcalde D. Francisco Vidal, singularmente agravado por la circunstancia de haber sido ya suspensos por la misma causa otros dos Concejales que le precedieron en el desempeño del cargo, y habérseles manifestado así en el segundo requerimiento que se le hizo por la Delegación, es acreedor al correctivo impuesto por el Gobernador de Jaen, cuyo acuerdo tiene en su abono también las razones expuestas por la Sección en los dictámenes emitidos al ocuparse de las suspensiones referidas y que no es necesario repetir aquí; procedente es, pues, la suspen-

sión en estos casos, en los que además no queda otro medio, si se ha de llevar á efecto lo dispuesto en la ley, y contra resistencias tan injustificadas como las ofrecidas por los Alcaldes de Cambil, sólo la separación del obstáculo puede servir á los fines de depuración que se persigue.

Si en tal desobediencia se vé claramente la causa grave que autorizan determinaciones de la índole de la consultada, en cambio no aparecen otras razones que son exigidas para la suspensión de un Concejal, ni del expediente resulta que se hayan observado las prescripciones que para dicha suspensión se exigen, cuando es aquélla la sola causa; por todo lo que, en entender de la Sección, procede, de acuerdo con el art. 189 de la ley Municipal, confirmar la suspensión de D. Francisco Vidal Rodríguez en su cargo de Alcalde accidental, instruyéndose el oportuno expediente de separación, y alzándose la suspensión en cuanto al de Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos; con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

(*Gaceta del día 8 de Febrero.*)

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Freixa y D. Francisco Gironella contra la providencia de V. S., confirmatoria de la de la Alcaldía de Vilamaniscle, sobre imposición de multas á los recurrentes por haberse negado á prestar el servicio de bagajes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Freixa y D. Francisco Gironella contra la providencia del Gobernador de Gerona, confirmatoria de otra del Alcalde de Vilamaniscle, por la que les impuso multas de 15 pesetas por haberse negado á prestar el servicio de bagajes.

Fúndanse los recurrentes en que no están obligados á prestar el servicio de que se trata por ejercer el primero el cargo de Fiscal municipal y el segundo el de Juez municipal suplente, acompañando este último certificación que acredita que en el día á que se refiere el expediente ejercía las funciones de Juez municipal por ausencia del propietario.

Remitido el asunto á informe del Ministerio de Gracia y Justicia, dicho Centro, en Real orden comunicada de 5 de Octubre último, expresa que en las leyes que regulan los derechos y deberes de los funcionarios de la administración de justicia no existe disposición ni precepto alguno que les exima de prestar el servicio de bagajes, y significa al propio tiempo la conveniencia de que sean relevados de esa carga cuando se hallen instruyendo diligencias judiciales, á fin de que no se entorpezca la acción de la justicia.

Visto el expediente:

Considerando que, como expresa la Real orden citada, no existe precepto ni disposición legal alguna que exima de prestar el servicio de bagajes á los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando, no obstante, que la equidad y la conveniencia aconsejan que se les releve de este servicio cuando se hallen instruyendo diligencias judiciales que no puedan ó no deban aplazarse sin que se perjudique la acción de la justicia;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Gerona, según propone la Dirección general de Administración.

Y 2.º Que se acceda á lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en la mencionada Real orden, estableciendo, como regla general, que los funcionarios de la adminis-

tración de justicia sean exentos de prestar el servicio de bagajes, siempre que se hallen instruyendo diligencias judiciales, de cuyo aplazamiento puede seguirse perjuicio á la acción de la justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

(Gaceta del día 13 de Febrero).

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Felipe de la Fuente Labrador, vecino de Celada de Robledo, según cédula personal núm. 81 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y treinta minutos de la mañana del día 7 de Febrero de 1900, una solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de plomo titulada «Por si Acaso», sita en término municipal de Celada de Robledo, paraje denominado La Loma; lindante al Norte con la mina de hulla de Lucas Llorente, al Sur prado de la Lagunilla, al Este terreno común del Espinal y al Oeste con canal de aguas del servicio del pueblo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una boca-mina antigua titulada del Pitarro, desde él se medirán 200 metros en dirección Norte, fijándose la 1.ª estaca; de ésta se medirán 700 metros al Este, fijándose la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección Sudeste y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros al Sur, colocándose la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros al Oeste, fijándose la 5.ª estaca, y desde ésta con 400 metros se llegará al punto de partida, donde se fijará la 6.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con su designación, ha acordado el Señor Gobernador civil la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 15 de Febrero de 1900.—José Joaquín Almeida.

Día 31 de Enero de 1900.—Año de 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos.	4137 »	»	»	4137 »
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
Repartimiento.	458249 »	»	»	458249 »
Instrucción pública.	»	»	»	»
Beneficencia.	5872 50	»	»	5872 50
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»
Arbitrios especiales.	22947 57	»	»	22947 57
Empréstitos.	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»
Resultas.	»	4825 21	4825 36	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Reintegros.	»	»	»	»
Intereses de demora.	»	»	»	»
Ampliación.	»	51290 68	51290 68	»
	491206 07	56115 89	56116 04	491206 07
PAGOS.				
Administración provincial.	97859 57	»	»	97859 57
Servicios generales.	21381 73	»	»	21381 73
Obras obligatorias.	»	»	»	»
Cargas.	9597 »	»	»	9597 »
Instrucción pública.	13874 »	»	»	13874 »
Beneficencia.	245225 77	132 46	»	245093 31
Corrección pública.	23601 »	»	»	23601 »
Imprevistos.	8000 »	»	»	8000 »
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
Carreteras.	59615 »	»	»	59615 »
Obras diversas.	»	»	»	»
Otros gastos.	12052 »	»	»	12052 »
Resultas.	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Ampliación.	»	28799 93	28799 »	»
	491206 07	28932 39	28799 »	491073 61
<i>Existencia en Caja.</i>	»	27183 50	»	»

Palencia 31 de Enero de 1900.—El Contador de fondos provinciales accidental, Fidel Alonso.

Sesión de 6 de Febrero de 1900.

La Comisión acordó aprobar el presente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Prado Salas.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las oportunas declaraciones de las alteraciones sufridas en sus riquezas, acompañadas de los documentos fehacientes que acrediten la transferencia de dominio, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Mudá 9 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Isidro Vélez.—Por su mandado, Celestino Cuenca.

Anuncios particulares

AGENCIA DE NEGOCIOS.

La establecida en esta Ciudad, calle de Carnicerías, núm. 5, á nombre de Teodoro Gallego Muñoz, se encarga de cuantos asuntos se le confíen, tanto en los distintos departamentos ministeriales y Corporaciones, como á lo correspondiente á particulares; sobre todo á la formación de repartimientos, expedientes, en general, cuentas municipales y de los Pósitos; así como de representar y reclamar en compra, venta, por contar con personal suficiente y Abogado consultor; anticipando los pagos en gestiones, siempre que les sean garantizados ó le merezcan absoluta confianza.